

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO ANTICIPADO QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	¡Error! Marcador no definido.
DICTAMEN	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEAyF
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DJ
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Organismos Públicos Locales	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

2. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **INE/CG436/2023.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

4. **MODELO DE OPERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO.** En el mes de agosto del año dos mil veinticuatro el Instituto Nacional Electoral emitió el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

5. **CALENDARIO ELECTORAL.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar

durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

7. INE/CG528/2023. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales y los formatos únicos para las elecciones locales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, a través del cual designó al Maestro Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lo anterior derivado de la renuncia del otrora Secretario Ejecutivo Maestro en Derecho Víctor Antonio Maruri Alquisira, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, quien había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

9. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1249/2023. Mediante el oficio de referencia la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, emitido el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, notificó observaciones en segunda a la documentación del Voto Anticipado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/328/2023. A través del oficio al que se hace referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto reportó la atención de las observaciones realizadas por la junta mediante el OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1249/2023.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

12. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/654/2024. Mediante el oficio de referencia, emitido el día dos de abril de la presente anualidad, la Junta Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

Ejecutiva del INE en Morelos, notificó en tercera vuelta observaciones a la documentación y especificaciones técnicas de la documentación de Voto Anticipado.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1963/2024. Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1963/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dio aviso sobre el cumplimiento a las observaciones realizadas a la documentación electoral del Voto Anticipado por fuera del Sistema.

15. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/768/2024. El día cinco de abril del año en curso, mediante el oficio de referencia suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, fueron notificadas observaciones en cuarta vuelta a la documentación del Voto Anticipado por fuera del Sistema.

16. ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES. Finalmente el día seis de abril del año en curso, las observaciones realizadas a la documentación de Voto anticipado, fueron atendidas por fuera del sistema, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva.

17. VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE VOTO ANTICIPADO. Mediante oficio INE/DEOE/0849/2024, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emitió la validación de la documentación de la modalidad del Voto Anticipado, para estar en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites de adjudicación y posteriores producción.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0849/2024

Ciudad de México,
5 de abril de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado (VA), presentada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido atendidas de manera satisfactoria.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección del IMPEPAC puede proceder con su aprobación. Al respecto, se debe mencionar que las versiones finales de estos documentos deben quedar cargados en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL, de los cuales se anexa un listado.

Es importante señalar que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, el Organismo Público Electoral (OPL) deberá notificarlo de manera oportuna a la DEOE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión que efectúe el OPL a la producción de los documentos y materiales electorales, respectivamente, tal y como lo señala el artículo 162 del RE.

Por lo antes mencionado, le solicito hacer del conocimiento del IMPEPAC la presente validación de la documentación de la modalidad de VA, para que esté en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.

Finalmente, trasciende que la producción y el uso de los documentos y materiales electorales en las elecciones locales, son responsabilidad del OPL, así como garantizar que se cumpla con el contenido de los Formatos Únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p.
Lic. Guadalupe Taddel Zarrón.- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Dania Paola Rayel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. José Martín Ferrnando Paz Ilerra.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.
Mtra. Charulita Edilia Salazar Ojeda.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del RE.- Presente.
Lic. Dagoberto Santos Trigo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Morelos.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral. Presente.
Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Operación Regional.- Presente.
Mtra. Cymilita Esquivel Morales.- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Morelos.- Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

18. DICTAMEN DE LA CEPOyPP. El doce de abril de la presente anualidad, en la **Sesión Extraordinaria** de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA APROBACIÓN DE LOS FORMATOS PARA DOCUMENTACIÓN PARA VOTO ANTICIPADO QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre

otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera el numeral 65 y 66 del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

[...]

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CEE

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, XXIV, XLV y XLVIII, del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC

De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c) Los Consejos Distritales Electorales;

- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De lo que se desprende cuáles son los órganos electorales facultados para dirimir, resolver y analizar los asuntos con base en su competencia y facultades, estableciéndose dentro de dichos órganos las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- **De Organización y Partidos Políticos:**

De lo que se desprende la competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, para analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, que se pone a consideración de la misma.-----

VIII. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Supervisar evaluar el cumplimiento; de los programas de organización;

...

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, y en correlación con el antecedente 1, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el **artículo 100** del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, elaborar el presente dictamen.

X. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Por su parte, el ordinario 104, párrafo I inciso a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal; así como, el citado ordenamiento legal, y las que establezca el INE para llevar a cabo las actividades de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 141, refiere que los ciudadanos mexicanos residente en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse antes las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

Federal de Electorales correspondiente a sus domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad.

XI. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El ordinal 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

En el numeral 2 se establece que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Numeral 3 señala que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del citado ordenamiento legal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, indica el numeral 4, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento citado y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

De igual forma, el numeral 5, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

Asimismo, el numeral 3 del mencionado ordinal, señala que tratándose de elecciones locales, adicionalmente los OPL deberán atender a las características y procedimientos técnicos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

De igual manera, el **numeral 157** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales, se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

XII. LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

El artículo numeral 6 de los referidos lineamientos, refiere que el Voto Anticipado aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen. El Voto Anticipado está dirigido a las Personas Solicitantes y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en el Lista Nominal de Electores.

El numeral 14 de los lineamientos dispone que:

[...]

El Modelo de Operación VA contemplará, al menos, las siguientes fases para el desarrollo del VA:

i. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada

- a. Difusión del VA, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
- b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
- c. Pláticas de Sensibilización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas mayores, y personas con discapacidad en el marco de la implementación del VA;
- d. Conformación de la LNEVA;
- e. Integración y envío de los SPES JL VA;

- f. Integración de las MEC VA y capacitación electoral; y
- g. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

ii. Actividades del VA

- a. Periodo de Votación.

iii. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada

- a. Escrutinio y cómputo;
- b. Incorporación de resultados al PREP; al SRA; y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

iv. Programación de las actividades del VA.

En esta fase se incorporará el cronograma de las actividades y las instancias responsables de realizarlas.

[...]

Respecto a la documentación y material los numerales 67, 68, 69, 70, 71 y 72, refiere:

67. Los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el Modelo de Operación VA.

68. El INE a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del VA de la elección federal.

Para las elecciones Locales los OPL producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de los OPL.

69. La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VA serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEC.

70. La cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de Personas Solicitantes que hubieren llenado su SIILNEVA. Para tal efecto, el Instituto proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIILNEVA procedente.

71. El INE y los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los SPES JL VA, para ello deberán considerar:

- a) El número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA;
- b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión; y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES.

Las boletas adicionales no utilizadas serán inutilizadas por los Consejos Distritales del Instituto o por los órganos competentes de los OPL, para su posterior destrucción.

72. La DEOE, con base en el número de SIILNEVA recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del SPES JL VA; además, por conducto de las JLE verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVA.

XIII. VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Como se anticipó en el capítulo de antecedentes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio INE/DEO/0849/2024, validó la documentación de la modalidad Voto Anticipado, misma que se enuncia a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO ANTICIPADO QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ANEXO AL OFICIO INE/DEOE/0849/2024

**DOCUMENTACIÓN PARA VOTO ANTICIPADO VALIDADA PARA EL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

1. Boleta de la elección de Gobernatura (VA).
2. Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
3. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
4. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Gobernatura (VA).
5. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Gobernatura (VA).
6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
7. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
9. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
10. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
11. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
13. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
14. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
15. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
16. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
17. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
18. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
19. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
20. Hoja de incidentes (VA).
21. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
22. Sobres paquete electoral de seguridad (VA).
23. Sobre voto de las elecciones locales (VA).

En ese sentido este Organismo Público Local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes previstos en las leyes estatales a fin de darle

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones. Por lo que se **aprueban** los diseños y especificaciones técnicas de la documentación para el Voto Anticipado que será utilizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 99, 104, párrafo 1, incisos a y f) y 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1 y 2, 2, numeral 2, 295, numeral 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III y XLIV, 89, 100, 173, párrafo primero y cuarto y 307 del Código Local Electoral; la CEPOyPP, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la documentación para el Voto Anticipado que será utilizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Los cuales son los siguientes:

1. Boleta de la elección de Gobernatura (VA).
2. Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

3. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
4. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Gobernatura (VA).
5. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Gobernatura (VA).
6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
7. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
9. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
10. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
11. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
13. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
14. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
15. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
16. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
17. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
18. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
19. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
20. Hoja de incidentes (VA).
21. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
22. Sobres paquete electoral de seguridad (VA).
23. Sobre voto de las elecciones locales (VA).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO ANTICIPADO QUE UTILIZARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2024

Mismos, que serán integrados como **ANEXO ÚNICO**, al presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**C. XITLALI DE LOS ANGELES MARTINEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**